Nº 206692

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 233/2019

Señores
Joao Arcelio Haubert / Moacir Roberto Haubert Richter, Proponente.
Presente:

Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 2038/2019 de fecha 19/06/2019**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Osmar Aquino M. **con REG. CTCA I-658,** del proyecto **"Explotación Agrícola en Fase de Adecuación a Normas Ambientales Legales Vigentes",** ubicado en la propiedad identificada con **Fincas N° 5.325, 5.326, 2.398, 2.072, 1.145 y Padrones N° 726, 725,** 724, 4.395, 142, ubicado en Distrito de **Naranjal, Departamento de Alto Paraná.** ----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15** y **Resolución SEAM N° 245/15, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico,** ***PARA ACTIVIDADES AGRICOLA / GANADERAS*** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 71403/2019de fecha 18/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Director Adjunto Ing. Agr. Hans Hellman** de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15 245/15 y Resolución SEAM N° 245/15,** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	66,2145	79,78
Protección de cauce 3,08	2,5569	3,08
Reforestación Existente	5,8780	7,08
Pastura	6,5621	7,91
Caña dulce	0,7568	0,91
Canalización Abandonada	0,0449	0,05
Estanque (Aljibe)	0,1122	0,14
Sede	0,8690	1,05
Total	**82,9945**	**100**

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 62384/2019 de fecha, OBSERVACIONES: De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".** ----------

Nº 206693

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 233/2019

Que, el art. 3 de la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la (NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACION CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO POR EJEMPLO Ley N° 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 " Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°2524/04 Deforestación Cero, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 206692 (doscientos seis mil seiscientos noventa y dos) y Hoja de Seguridad Nº 206693 (doscientos seis mil seiscientos noventa y tres).--------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales